

1000-56.5

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2057
08 NOV 2018

Por medio de la cual se ratifican los artículos 2, 4,6,9,10,11,12 y 13 del Acta final de la mesa de negociación del Pliego de Solicitudes presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL-TULUÁ, y APROUCEVA.

EI RECTOR DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades Estatutarias establecidas en el artículo 34 del Acuerdo N°005 de 2016 -Estatuto general- y Decreto 160 de 2014 del Ministerio del Trabajo y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo N° 005 de 2016, Estatuto General de la Unidad Central del Valle del Cauca, en su artículo 34 define las funciones del señor Rector.

Que el Decreto 160 de 2014, expedido por el Ministerio del Trabajo, reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y en el numeral cinco del artículo 14, establece el Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

Que el día veintiocho (28) de febrero de 2018, en cumplimiento del Decreto 160 de 2014, el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL-TULUÁ presento pliego de solicitudes a la Unidad Central del Valle del Cauca para la negociación y solución de controversias.

Que mediante escrito E 000804 de 2018 el presidente de APROUCEVA, manifiesta adherirse al pliego de peticiones presentado por SINTRAUNICOL –subdirectiva Tuluá.

Que mediante Resoluciones N°0800 del 02 de mayo de 2018 se conformó la comisión para actuar por parte de la Institución para la negociación del pliego de solicitudes presentado por SINTRAUNICOL Subdirectiva Tuluá Valle y la Asociación de profesores de la UCEVA- APROUCEVA a la Institución.

Que mediante oficio E 000905 de 2018 el presidente de APROUCEVA señor CUPERTINO FAJARDO, refiere "...retirar nuestra participación en la comisión negociadora".

Que el día siete (07) de mayo de 2018, se instaló la mesa de negociación del pliego de solicitudes y el día treinta (30) de julio de 2018, se elaboró y suscribió el acta final donde quedaron consignados los acuerdos y desacuerdos, la cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que por lo anteriormente y en competencia del señor Rector,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Ratificar lo definido en el artículo dos del acta final de la mesa negociación del pliego de solicitudes presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, Subdirectiva Tuluá a la Unidad Central del Valle del Cauca, a la Unidad Central del Valle del Cauca celebrada el día 30 de julio de 2018, en la que se determinó: **AUXILIO PARA LENTES Y MONTURA.** A partir del 1º de enero de 2019 la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA pagará a los empleados(as) públicos y docentes de tiempo completo un (1) auxilio equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente, cada año para la adquisición de gafas o lentes para empleados que devengan hasta 2 salarios mínimos legales y, el 25% para quienes ganen más de 2 salarios mínimos. Este beneficio se incluirá en los programas de bienestar social.

Para mantener este beneficio, la Comisión Institucional se basa en lo establecido en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-10-2016 del DAFP, mediante la cual da directrices a los representantes legales de los organismos y entidades del Sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los Niveles nacional y territorial respecto a no regresividad en los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Administración Pública y los reconocidos en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución y la ley. Así mismo retoman lo establecido en la sentencia C 533 de 2012 que define el principio de progresividad en los siguientes términos: *“El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encamina a que el Estado reconozca prestaciones mayores y superiores en esos campos, hasta llevar a una cobertura universal. En tal sentido, la Corte ha puntualizado que una vez alcanzado un nivel de satisfacción y salvaguarda de los derechos económicos, sociales y culturales, está vedado al legislador, no obstante, su margen de configuración, retroceder en las conquistas alcanzadas en tales ámbitos, salvo imperiosas razones. Es así como en el ámbito laboral y particularmente en cuanto a la no regresividad, explicó que la disminución de la protección de los derechos de los trabajadores resulta problemática constitucionalmente, en la medida en que pueda afectar el principio de progresividad, sin que ello signifique que regulaciones más estrictas devenga, per se, en un retroceso frente a esas garantías y la facultad de configuración del legislador “dista de ser plena, pues no sólo (i) no puede desconocer derechos adquiridos sino que además (ii) debe respetar los principios constitucional del trabajo y (iii) las medidas deben estar justificadas, conforme al principio de proporcionalidad”.*

ARTICULO 2. Ratificar lo definido en el artículo cuarto del acta final de la mesa negociación del pliego de solicitudes presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, Subdirectiva Tuluá a la Unidad Central del Valle del Cauca, a la Unidad Central del Valle del Cauca celebrada el día 30 de julio de 2018, en la que se determinó:

